

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 334-2009-CD

A las trece y treinta horas del día 10 de diciembre del año dos mil nueve, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos Córdova, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se presentó a los Directores el Proyecto de Acta de la Sesión N° 334 del 24 de noviembre del 2009, la misma que fue aprobada y suscrita.

II. DESPACHO

En este estado, el Secretario Técnico hizo entrega a los señores directores de la siguiente información ingresada a la secretaría con posterioridad a la remisión de las carpetas:

- 2.1 Informe N° 1059-09-GS-OSITRAN, de fecha 07.DIC.09, sobre la Supervisión de las obras del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias.
- 2.2 Ayuda Memoria, de fecha 10.DIC.09, sobre las Acciones de implementación del Decreto de Urgencia N° 097-2009 para la culminación de las obras adicionales de los Tramos Viales N° 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (IIRSA SUR).

III. INFORMES

3.1 Modificaciones Presupuestales del Primer, Segundo y Tercer Trimestre, y, del mes de octubre 2009

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 050-09-OPP-GG-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto presenta el Resumen Trimestral de las modificaciones presupuestales realizadas al presupuesto Institucional del año fiscal 2009, de conformidad con el Acuerdo N° 1207-329-09-CD-OSITRAN, a lo cual el Gerente General precisó que dichas modificaciones han sido registradas oportunamente en el SIAF/SP.

Los señores directores tomaron conocimiento y expresaron su conformidad con lo actuado a la fecha.

3.2 Informe de Entidades Prestadoras: Septiembre 2009

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 108-09-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación remite el Informe Mensual de las Entidades Prestadoras, correspondiente al mes de septiembre del 2009.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

3.3 Informe sobre Ley de Presupuesto 2010.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo una Ayuda Memoria sobre el Presupuesto que finalmente se estaría aprobando para OSITRAN a través de la Ley de Presupuesto.

Al respecto, el Gerente General manifestó que el proyecto de Presupuesto de OSITRAN se presentó y sustento ante funcionarios de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en el mes de Julio de 2009, según lo dispuesto en la Directiva para al Fase de Formulación del Presupuesto 2010. Asimismo, se precisó que las proyecciones de ingresos financiarán nuestros gastos en la consecución de nuestros objetivos y metas plasmados en el POI y PEI.

Los señores Directores tomaron conocimiento.

IV. PEDIDOS

Se deja constancia que en la presente sesión no se formularon Pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Recurso de Reconsideración de LAP sobre Tarifas Máximas de Puentes de Embarque.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a los Recursos de Reconsideración interpuestos por LAP y AETAJ, contra la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2008-

CD-OSITRAN, que aprueba la tarifa por el servicio de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

Sobre el particular, haciendo uso de la palabra el Gerente General comentó en primer lugar la Nota N° 114-09-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de diciembre 2009, a través de la cual se elevaba el presente informe en atención al Pedido 001-306-CD del 12 de marzo 2009, por medio del cual se solicitó a la administración que el presente tema sea agendado conjuntamente con el procedimiento referido al Recurso de Reconsideración presentado por LAP contra la Resolución N° 064-2008-CD-OSITRAN, que es lo que precisamente está sucediendo en la presente sesión. Dicho ello, explicó en extenso los alcances del Informe N° 010-09-GRE-GAL-OSITRAN.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1219 -334 -09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

Vistos, la Nota N° 114-09-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de diciembre 2009, por medio de la cual se eleva el Informe N° 010-09-GRE-GAL-OSITRAN, los Recursos de Reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L (LAP), y, la Asociación Peruana de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI); y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el numeral ii del Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en los Artículos 27° y 53° literal f) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006- PCM, acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta adjunto al Informe N° 010-09-GRE-GAL-OSITRAN, el mismo que:

- Declara FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN del 10 de

enero de 2008, en los extremos señalados en el punto 158 del informe de vistos

- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre los aspectos relativos al Beta y al Riesgo Regulatorio contenidos en el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN del 10 de enero de 2008, por haber sido objeto de la nulidad parcial declarada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2008-CD-OSITRAN
- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración de Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN del 10 de enero de 2008, respecto a la revisión del valor asignado a los primeros 7 puentes de embarque

b) Comunicar a LAP y AETAI la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 010-09-GRE-GAL-OSITRAN.

5.2 Recursos de Reconsideración de LAP sobre determinación del RPI-X

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 024-09-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 07 de diciembre del 2009, así como el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo materia de aprobación, mediante el cual se analiza la admisibilidad y procedencia de los siguientes recursos: Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN (que aprobó el Factor de Productividad para el AIJCH), así como del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-CD-OSITRAN (que resolvió los errores materiales contenidos en la Resolución N° 064-2008-CD-OSITRAN), para efectos de su resolución conjunta por parte de este Organismo Regulador

La exposición estuvo a cargo del Gerente General, quien comentó ampliamente los alcances de la propuesta contenida en el Informe N° 024-09-GRE-GAL-OSITRAN, para declarar fundado e infundado en parte los Recursos de Reconsideración presentados; asimismo, se refirió a las consultas y revisión formuladas con el Memorandum N° 221-09-GG-OSITRAN y, a la absolución de las mismas a través del Informe N° 045-09-GRE-OSITRAN, como parte de las funciones de la Gerencia General en su condición de responsable de dirigir la elaboración de los informes de fijación de tarifas para su elevación al Consejo Directivo, con

el mejor propósito aclarar y fortalecer los distintos temas del informe de la administración.

En este estado, los señores directores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena expresaron su conformidad con la propuesta presentada por la administración y, así mismo, saludaron la iniciativa de la Gerencia General. Ambos directores coincidieron en señalar que, de ser necesario, debería incorporarse en el RETA la metodología para la determinación del valor del activo base, así como la determinación de los diversos aspectos que intervienen en el proceso de regulación tarifaria, de tal forma que para futuros procesos de regulación tarifaria, estos puedan efectuarse en menor tiempo y que las decisiones del regulador puedan ser predictibles.

En tal sentido, comentaron sobre la conveniencia que la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia de Regulación, revisen los procedimientos tarifarios y metodología prevista en el RETA, considerando los diferentes aspectos que contempla el Memorándum N° 221-09-GG-OSITRAN y otros que se determinen. Por ello, se recomendó presentar un Plan de Trabajo en un plazo no mayor de 45 días calendarios.

Tomando el uso de la palabra, el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos expresó que si bien reconocía el esfuerzo de la administración por elaborar y presentar la propuesta alcanzada, no compartía la posición adoptada en cuanto al activo base y al cálculo del WACC, puesto que consideraba que existían algunos aspectos que han debido tener un debido sustento por parte de la gerencia de regulación, más aún cuando han existido serios cuestionamientos a la predictibilidad del regulador. Seguidamente comentó que en pronunciamientos anteriores se incluyó la prima de riesgo regulatorio o de liquidez y en otros no, lo cual, como queda señalado, afecta la predictibilidad que debemos tener en nuestros pronunciamientos. En tal sentido, señaló que compartía plenamente la preocupación contenida en las consultas formuladas por la Gerencia General, lo cual obliga a mejorar nuestros instrumentos y/o herramientas regulatorias a efectos de minimizar la discrecionalidad que se advierte en el informe presentado.

Dada las posiciones adoptadas por los señores directores, en este estado el Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la propuesta contenida en el Informe N° 024-09-GRE-GA-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo materia de aprobación. Como resultado de la votación, los directores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena votaron a favor de su aprobación, en tanto que el Director y Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos votó en contra. En consecuencia, se aprobó POR MAYORÍA el Informe N° 024-09-GRE-GA-OSITRAN, así como el

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo materia de aprobación, con el voto en discordia del Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos.

Dada la naturaleza y complejidad del tema, los señores directores coincidieron en el hecho que la fundamentación del voto dirimente sea presentada en el término de cinco días útiles.

En virtud de lo debatido, se adoptó el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1220-334-09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

Vistos el Informe N° 024-09-GRE-GAL-OSITRAN, los Recursos de Reconsideración interpuestos por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-CD-OSITRAN, respectivamente, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por AETA; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el numeral ii del Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; en los Artículos 27° y 53° literal f) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por MAYORÍA, con los votos a favor de los señores directores Ing. Jesús Tamayo Pacheco y César Sánchez Módena; y, con el voto singular del señor director y Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, cuyo sustento será incorporado por el Secretario al final del presente acuerdo, lo siguiente:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que se presenta adjunto al Informe N° 024-09-GRE-GAL-OSITRAN, el mismo que:
- ACUMULA los Recursos de Reconsideración interpuestos por LAP SRL contra las Resoluciones de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN y N° 007-2009-CD-OSITRAN, para efectos de su resolución conjunta.

- Declara FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN del 30 de diciembre de 2008, en el extremo señalado en el punto 521 del informe de vistos .
 - Declara INFUNDADO en parte el Recurso el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN del 30 de diciembre de 2008, en los extremos señalados en el punto 522 del informe de vistos .
 - Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-CD-OSITRAN del 03 de marzo de 2009, en el extremo señalado en el punto 523 del informe de vistos.
 - Declara INFUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners SRL interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2009-CD-OSITRAN del 03 de marzo de 2009, en los extremos señalados en el punto 524 del informe de vistos.
 - Fija el factor de productividad para el AIJCH en **-0,61%** para el periodo 2009-2013.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 016-09-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Disponer que en un plazo no mayor de 45 días calendarios, la administración presente un Plan de Trabajo para la revisión de los procedimientos tarifarios y metodología prevista en el RETA, considerando los diferentes aspectos discutidos en la presente sesión..
- d) Encargar al Secretario Técnico, la incorporación del voto singular del director y Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, el mismo que podrá ser presentado dentro del término de cinco (5) días útiles, contados a partir de la fecha.

**Voto Singular del señor Director y Presidente del Consejo Directivo,
Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte**
(recibido el 16.DIC.09)

“En relación a la propuesta de la gerencia de regulación del cálculo del factor de productividad para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, sometida a votación en la sesión del Consejo Directivo de fecha jueves 10 de diciembre de 2008, mi voto es EN CONTRA, por las razones que expongo a continuación:

El análisis de la reconsideración del cálculo del factor de productividad presentada por el concesionario Lima Airport Partners (LAP) ha suscitado un debate extenso con respecto a la validez de los supuestos y metodologías empleadas para estimar dicho valor. Si bien las discrepancias surgidas han motivado que las partes involucradas expongan argumentos basados en hechos, teorías y precedentes, el valor de este proceso de discusión aflora también en la oportunidad de contrastar y enriquecer los conceptos y prácticas adoptados con nuevos puntos de vista. En tal sentido, considero que todo debate técnico como éste, debe ser también una oportunidad para afirmar y mostrar el compromiso del ente regulador por mantener en permanente mejora y actualización sus criterios técnicos y realizar ajustes metodológicos cuando éstos sean apropiados para mantener los más altos estándares de objetividad y razonabilidad, contenidas en la misión del ente regulador.

Mi voto en oposición al criterio adoptado por mayoría se fundamenta en la noción de que el uso de conceptos, procedimientos o métodos aplicados que han quedado desactualizados por el paso del tiempo o el avance del conocimiento, genera la obligación ética de disponer la actualización de los mismos, y que ésta es una responsabilidad inherente a mi encargo directivo en la institución.

En particular, considero que es necesario revisar cuatro conceptos que han estado asociados a este intercambio de ideas: (i) los principios empleados para calcular el costo efectivo de la deuda, (ii) la manera como se promedian las tasas de interés, (iii) la formulación retrospectiva del costo ponderado del capital y (iv) los criterios para el cálculo del valor de los activos al inicio de la concesión.

En primer lugar, es urgente revisar la definición de costo efectivo de la deuda empleada para la estimación del costo ponderado del capital, puesto que el uso de una concepción basada en flujos de caja expone el análisis a sesgos y debilidades, tales como:



1. *El sesgo de juzgar que el costo financiero de una deuda se encuentra asociado únicamente al flujo de caja y que, por lo tanto, éste puede variar dramáticamente a lo largo del período de vida de un crédito en función del cronograma de pagos asociado. Al respecto, el enfoque financiero indica que el costo de una deuda es, precisamente, una característica asociada a la deuda como operación compleja y no un atributo del período que se examina. Así, el costo de toda deuda con pagos ciertos se fija (ya sea a través de negociación, subasta u otro mecanismo) en el momento de su obtención.*
2. *La debilidad de emplear un mecanismo que permite que el costo efectivo sea ajustado con un margen de discrecionalidad por el deudor a través de la renegociación de cronogramas de pago con el proveedor de recursos. Esta debilidad es endémica en los casos en los que se aplica la dicotomía existente entre el análisis basado en el principio del devengado frente a aquél basado en el principio del flujo de caja.*

En consecuencia, considero que en próximas actualizaciones metodológicas se deberían tomar en cuenta mecanismos basados en la tasa interna de retorno del cronograma de pagos de la deuda como medida de costo de la deuda. Ello no solamente proveería una herramienta transparente y de difícil manipulación financiera, sino que promovería costos de deuda ajustados al costo intrínseco de las operaciones de crédito desde su primer año de vida. Complementariamente, deberían examinarse con atención metodologías que sean capaces de reflejar las condiciones de acceso de la empresa al mercado de crédito (en particular, que sean capaces de recoger el efecto de potencial reducción en el costo financiero en escenarios de caídas importantes en las tasa de interés de la economía). Esto permitirá disminuir el margen de discrecionalidad que pudiesen tener quienes realicen estas estimaciones, y considero que debería recurrirse a especialistas para que la institución fije un procedimiento transparente y predecible en este tema.

En segundo lugar, encuentro de necesidad crítica ajustar los mecanismos para el cálculo de promedios de costos efectivos de múltiples deudas. El método empleado actualmente, basado en el promedio aritmético de dos o más tasas anuales, supone que las estructuras de los créditos asociados con estas tasas (específicamente, sus períodos de redención) son similares. De otro modo, el promedio aritmético de las tasas no reflejaría adecuadamente el verdadero costo efectivo del crédito conjunto. Por ello, encuentro justificado que para próximas actualizaciones metodológicas se tome en cuenta la tasa interna de retorno del cronograma integrado que agregue todas las operaciones de deuda activas. En cualquier caso, el costo de la deuda debe ser tomado en términos anualizados si se busca un costo

[Handwritten signatures and initials]

ponderado anual, basándose en los intereses devengados (no únicamente los efectivamente pagados).

En tercer lugar, juzgo que es preciso fortalecer la consistencia del enfoque del costo promedio ponderado del capital (WACC), específicamente en cuanto a la adaptación de este indicador, originalmente empleado en análisis financiero prospectivo, para describir el desempeño financiero pasado como parte del cálculo del factor de productividad. Encuentro que el reenfoque retrospectivo del WACC se halla sujeto a fragilidades que deben atenderse, entre las que destaca el hecho de combinar una tasa observada (histórica) de costo de capital de terceros y un costo de oportunidad justo (esperado) para el componente de capital propio. Al respecto cabe considerar que: (i) el uso tradicional del WACC lo interpreta como el rendimiento justo proyectado del capital con fines de descuento intertemporal, por lo que en el contexto de operaciones de valor actual descontado tiene pleno sentido una visión prospectiva, (ii) la migración de un WACC prospectivo a un WACC histórico *ex post* obliga a tratar todos sus componentes en términos realizados. En este último caso, debería estimarse el costo realizado del capital propio de los accionistas, que escapa al marco teórico de aplicación del modelo CAPM (no debe olvidarse que este modelo parte del uso de valores esperados y que únicamente emplea cifras históricas como proxys de valores esperados asumiendo expectativas racionales). En suma, el rendimiento estimado a través del CAPM es esencialmente prospectivo, incluso si se trabaja con cifras históricas.

Finalmente, considero que el cálculo del valor de los activos al inicio de la concesión no ha sido robusto y, a la luz de las estimaciones presentadas por los usuarios, se han podido incorporar elementos más confiables para dicho cálculo, lo cual se ve reflejado en la proyección de vida útil de los activos ya que, el cálculo presentado por la gerencia de regulación se aleja de lo que uno puede observar en otros lugares. En ese sentido, el cálculo de la depreciación de la infraestructura asociada a las operaciones supervisadas debe tomar en cuenta diversas fuentes de información especializadas. Entre ellas, el Reglamento Nacional de Tasaciones (RNT) puede ser tomado como una referencia, pero no como base única para el cálculo de la depreciación. El caso particular de la reconsideración solicitada por LAP permitió notar, específicamente: (i) la importancia de la opinión técnica suscrita por los usuarios, (ii) el valor de la opinión provista por peritos, (iii) el hecho de que el RNT no explicita los estándares aplicables a "edificios no convencionales" o "con capacidad estructural superior" (sic), pero sí registra criterios para valorizar inmuebles como muelles o plataformas, entre los que se señala la posible aplicación de otras normas y disposiciones específicas que pueden ser fundamentadas en cada caso por el perito a cargo. Precisamente esta ambigüedad es la que produce un resultado sin la debida consistencia. Considerando que el organismo regulador seguirá estimando valores de activos, es indispensable establecer una

metodología y, considerando que esa no es una materia de especialización por parte de la institución, debe recurrirse a expertos, y con ello ir completando un marco de normas muy claro y completo con las que el regulador pueda ejercer sus funciones sin espacios de discrecionalidad.

Sabemos que los pronunciamientos del regulador establecen precedentes importantes y se transforman en referentes similares a la jurisprudencia legal; por lo tanto, debemos tomar los cuidados necesarios para hacerlos respetables, confiables, no impugnables y de valor permanente en el tiempo de validez de su aplicación.

De lo expresado se puede inferir que sólo se podrá fortalecer la inobjetablez de los pronunciamientos institucionales si éstos se adecuan a una metodología actualizada que incorpore avances técnicos especializados y con procedimientos que sustenten los pronunciamientos del regulador en forma convincente sobre las cuestiones planteadas por los grupos empresariales de los concesionarios, que cuentan con directivos, profesionales especializados, cuerpos técnicos y consultores del mayor nivel.

Lo dicho encaminaría las decisiones del regulador a cumplir con la objetividad, justicia, razonabilidad y predictibilidad imprescindibles en este tipo de pronunciamientos.

Mi responsabilidad como conductor de la institución me obliga a disponer la actualización de los procedimientos metodológicos aplicados en la preparación de las resoluciones institucionales, con el fin de evitar que los conceptos, pronunciamientos, procedimientos o métodos aplicados queden desactualizados por el paso del tiempo o el avance del conocimiento técnico, científico o académico.”

5.3 Solicitud de aprobación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de la Concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A. - Concesión del Terminal Portuario de Paíta

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 031-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal analizan y emiten opinión respecto al Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos presentado por la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Luego de las explicaciones brindadas por el Gerente General, así como realizado un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los

señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1221-334-09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

Vistos el Informe N° 031-09-GS-GAL-OSITRAN, adjunta la Carta de fecha 06 de noviembre de 2009 mediante el cual la Concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A. remite el Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos y el proyecto de Resolución, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función normativa prevista en el artículo 22° de Decreto Supremo 044-2006-PCM: Reglamento General de OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta adjunto al Informe N° 031-09-GS-GAL-OSITRAN por medio del cual se aprueba el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Concesión del Terminal Portuario de Paita, presentado por la concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.4 Solicitud de opinión sobre iniciativa privada "Terminal de Embarque Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao"

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 030-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las gerencias de línea y asesoría legal opinan con referencia a la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario de Matarani".

Al respecto, el Gerente General manifestó que según el marco legal en el caso de la presentación de iniciativas privadas ante PROINVERSIÓN, corresponde a OSITRAN emitir opinión cuando dicha iniciativa se financie con tarifas de servicios públicos, cuya opinión tendrá carácter no vinculante.



El Informe de la Administración sobre la propuesta de iniciativa privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales Terminal Portuario de Callao", presentada por Consorcio Transportadora Callao, a través de PROINVERSIÓN, se basa en los criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, y su Reglamento. Teniendo en cuenta dicho marco legal OSITRAN ha emitido opinión únicamente con respecto a dos de los aspectos de su competencia, cuales son: acceso a las facilidades esenciales y calidad de servicio; no haciendo lo mismo respecto al aspecto tarifario, lo cual se hará una vez que PROINVERSIÓN presente la versión final del proyecto de contrato de concesión.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1222-334-09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

Vistos el Informe N° 030-09-GRE-GAL-OSITRAN, el Proyecto de Iniciativa privada "Terminal de Embarque Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao" remitido por PROINVERSIÓN, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo en virtud de las competencias asignadas mediante el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión favorable respecto a los temas de calidad de servicio y facilidades esenciales, estructura de la tarifa y a la unidad de cobro contenidos en la Iniciativa Privada: "Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao"
- b) No es posible emitir opinión respecto del componente correspondiente al nivel tarifario. La opinión correspondiente al nivel tarifario se emitirá una vez que PROINVERSIÓN presente la versión final del proyecto de contrato de concesión,
- c) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo así como el Informe N° 030-09-GRE-GAL-OSITRAN.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.5 Solicitud de modificación de accionariado solicita por el Concesionario FTSA, respecto de su accionista Peruval Corp. S.A.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 032-09-GAL-GS-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal analizan y emiten opinión respecto a la transferencia de acciones clase "A" que pretende realizar Peruval Corp. S.A. en su calidad de accionista y tenedor del treinta por ciento (30%) de las acciones correspondientes a la Participación Comprometida, del concesionario Ferrocarril Transandino S.A. (FTSA acorde con lo establecido en el Contrato de Concesión y la Ley General de Sociedades).

Al respecto, el Gerente General manifestó que de acuerdo al marco legal aplicable, en particular a lo establecido por el inciso 2 del Artículo 171° de la LPAG, el informe a ser emitido por OSITRAN constituirá opinión no vinculante. A continuación, expuso los alcances del informe, refiriendo que el concesionario ha cumplido con las formalidades que exige este tipo de trámites.

Señaló también que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato de Concesión, cualquier Inversionista Estratégico puede transferir su Participación Comprometida a favor de una Empresa Vinculada, aplicándose este procedimiento una vez vencido el plazo de cinco Años de Concesión, el cual se ha sido cumplido.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1223-334-09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

Vistos el Informe N° 032-09-GAL-GS-OSITRAN, la Carta N° 172-2009-GL/FETRANS y según lo informado por el Gerente General, y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión favorable a la escisión y transferencia de acciones Clase "A" de Peruval Corp. S.A., accionista de la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., hacia las dos (2) empresas vinculadas que serán las nuevas tenedoras de las mismas, en una proporción del 50% para cada una, conforme al contenido del Informe N° 032-09-GAL-GS-OSITRAN
- b) Dicho Informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe N° 032-09-GAL-GS-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5.6 Plan Estratégico Institucional 2010-2014.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 088-09-OPP-GG-OSITRAN mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto eleva la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2010-2014, mediante el cual se orientan las acciones de mediano y largo plazo de la institución.

Luego de explicar ampliamente los alcances de la propuesta, la misma que recoge los comentarios y aportes de los señores directores, se realizó un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, al cabo de la cual los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1224-334-09-CD-OSITRAN

de fecha 10 de diciembre de 2009

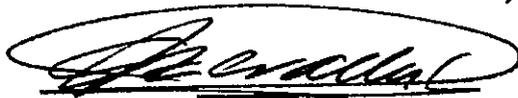
Visto la Nota N° 088-09-OPP-GG-OSITRAN, conteniendo el proyecto de Plan Estratégico Institucional para el Período 2010 – 2014, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para el Período 2010 – 2014 y sus anexos, presentados mediante el documento de vistos.
- b) Encargar a la Secretaría Técnica la debida difusión del Plan Estratégico Institucional para el Período 2010 – 2014 a los diferentes órganos de OSITRAN.
- c) Autorizar a la Oficina de Relaciones Institucionales su difusión a través de la página web institucional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente